

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**CIRCULAR N° 04**

25 de Noviembre del 2009

El Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, designado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 199-2009-OS/CD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

**Consulta N°1.**

Numeral 1.1 (quinto párrafo), Página 5:

Se sugiere que el plazo para el inicio de las operaciones de los proyectos sea ampliado hasta el 31 de diciembre del 2014, considerando que el país atravesará por un período electoral y podría requerirse mayor tiempo para la evaluación financiera por parte de las entidades interesadas.

**Respuesta a la Consulta N° 1.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°2.**

Numeral 1.1 (séptimo párrafo), Página 5:

Se solicita que se confirme que para el caso de Centrales Hidroeléctricas, el área para la instalación de la planta de generación RER comprende áreas indispensables para la operación, tales como las zonas de captación, regulación, conducción, casa de máquinas y descargas; siendo estas áreas importantes para la construcción y la operación de la futura central hidroeléctrica.

**Respuesta a la Consulta N° 2.**

Respuesta afirmativa. Para un proyecto de cualquier tecnología, el Participante es responsable de señalar todas las áreas que requieran la construcción y operación de la planta de generación RER.

**Consulta N°3.**

Numeral 2.5.1, Página 15:

Se consulta si es que el Comité ha establecido algún formato para la solicitud de Calificación o es suficiente una carta simple suscrita por el Representante Legal del Participante

**Respuesta a la Consulta N° 3.**

Es suficiente una carta simple suscrita por el Representante Legal del Participante.

**Consulta N°4.**

Numeral 2.5.8 (primera viñeta), Página 15:

Así como en una consulta anterior que hemos presentado, se solicita que se confirme que, para el caso de Centrales Hidroeléctricas, las coordenadas UTM del área efectiva para la instalación de la planta de generación RER comprende las áreas indispensables para la operación, tales como las zonas de captación, regulación, conducción, casa de máquinas y descargas.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 4.**

Ver respuesta a la Consulta N° 2.

**Consulta N°5.**

Numeral 4.8.2 (segundo párrafo), Página19:

a) Se solicita aclarar cuál es el plazo que tiene el Comité para elevar una impugnación al Consejo Directivo de OSINERGMIN. En letras dice "un" y en números dice "(2)".

b) La vía administrativa para este proceso considera dos instancias para las impugnaciones, el Comité de Conducción del Proceso y el Consejo Directivo de OSINERGMIN, sin embargo, ambas instancias se encuentran al interior del OSINERGMIN. Debido a que OSINERGMIN es el organismo que convoca el presente proceso de Subasta, se sugiere que la última instancia en la vía administrativa en resolver una impugnación sea el Ministerio de Energía y Minas

**Respuesta a la Consulta N° 5.**

a) Dos (2) días. Asimismo, se corrige la referencia al Numeral 4.9.3 del mismo párrafo.

b) Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°6.**

Numeral 9 (segunda viñeta), Página 24:

Se sugiere eliminar de la redacción de el párrafo en mención, las situaciones de fiduciario y síndico, dado que estas modalidades de administración son usualmente utilizadas en salvaguardar las acreencias de las entidades financieras y además se contradice con las facilidades enunciadas en el Anexo 12 de la Bases para la Subasta, referido al Proyecto de Contrato, Numeral 6.4, relacionado al Financiamiento de la Inversión (página 62).

**Respuesta a la Consulta N° 6.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°7.**

Anexo1, Página 29:

Se sugiere ampliar el plazo del Cronograma del Proceso por 90 días adicionales, a fin complementar información técnica y financiera con mayor amplitud para el desarrollo de los proyecto RER.

**Respuesta a la Consulta N° 7.**

Ver Circular N° 3.

**Consulta N°8.**

Numeral 1 (segundo párrafo), Anexo2, Página 31:

Se sugiere que, en los casos de empate de precios, el orden de prioridad a aplicar sea como sigue: 10 Primera prioridad para centrales RER que hayan iniciado sus operaciones con posterioridad al 1° de mayo de 2008. 20 Segunda prioridad para la oferta con mayor factor de planta. 30 De continuar la situación de empate, el orden de mérito se define por sorteo

**Respuesta a la Consulta N° 8.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°9.**

Numeral 6.4 (cuarto párrafo), Anexo12, Páginas 62-63:

Se sugiere retirar el párrafo en mención, debido a que los contratos de financiamiento con entidades bancarias se condicionan con cláusulas de confidencialidad de la información.

**Respuesta a la Consulta N° 9.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°10.**

Numeral 8.2 (segundo párrafo), Anexo12, Página 65:

Se sugiere no considerar este incremento en la Garantía de Fiel Cumplimiento debido a que resulta más que suficiente la ejecución de la fianza inicial en caso de existir un atraso en el cronograma de ejecución en un plazo de 180 días. Este incremento no hace más que incrementar la percepción de riesgo de las entidades financieras y debilita la relación contractual

**Respuesta a la Consulta N° 10.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°11.**

Numeral 6.2.3, Página 21:

Si se diera el caso que, por una controversia u oposición de las poblaciones localizadas en las áreas de influencia de un proyecto de generación RER, el Adjudicatario no pudiera garantizar la puesta en marcha del proyecto en el plazo establecido, ¿es posible que el Adjudicatario cumpla con la entrega de la energía acordada en el contrato a través de un proyecto alternativo de similares características? El motivo de esta consulta se sustenta en la situación acontecida en el desarrollo del proyecto hidroenergético de la Compañía Eléctrica El Platanal - CELEPSA, en la cual surgió una situación de conflicto entre la Empresa y las organizaciones sociales de la Provincia de Yauyos, que originaron una alteración de los planes y cronogramas de trabajo de la empresa.

**Respuesta a la Consulta N° 11.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°12.**

Numeral 1.1, Página 5:

a) En el caso que la Energía Requerida que se ha asignado a las tecnologías de Biomasa, Eólica o Solar no fuera totalmente adjudicada, ¿la generación RER hidroeléctrica participaría para completar dicha asignación en los términos de los Puntos N° 3 y N° 5 del Anexo 2.

b) En el caso que la Energía Requerida que se ha asignado a la generación RER hidroeléctrica no fuera totalmente adjudicada, las demás tecnologías participarían para completar dicha asignación en los términos del Puntos N° 3 y N° 5 del Anexo 2?

c) Sírvase precisar que en el caso que la Energía Requerida no adjudicada asignada a un tipo de tecnología fuera adjudicada a otro tipo de Energía, el precio máximo a utilizar será el de esta última y no el de la primera.

**Respuesta a la Consulta N° 12.**

a) No participaría.

b) No participarían.

c) La energía es adjudicada con el precio que corresponde a su propia tecnología y debe ser no mayor al Precio Máximo de Adjudicación de dicha tecnología.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°13.**

Numeral 1.2.21, Página 7, Anexo 2, punto 2:

Proponemos los textos siguientes para los numerales observados:

Energía Requerida: "Es la cantidad total de energía anual expresada en MWh materia de la Subasta, y que se adjudicará teniendo en cuenta la capacidad de inyección de las respectivas Barras de acuerdo al Anexo 9 o al Documento emitido por el COES señalando que las inversiones en el sistema de transmisión e interconexión presentadas por el Postor son suficientes para éste pueda ofertar una energía mayor a la asignada a dicha barra"

ANEXO 2: Procedimiento para evaluación de Ofertas: "En caso de la Tecnología Eólica, cada Oferta será asignada por orden de mérito a la barra indicada por el Postor, verificando, que no se exceda la máxima potencia (MW) de inyección en dicha Barra según el Anexo 8, o, excepcionalmente, de acuerdo al Documento emitido por el COES de acuerdo al numeral 1.2.21 y a la propuesta del COES contenida en la Circular N° 2; Y con la misma Oferta se verificará que el acumulado de Ofertas no exceda el total de la Energía Requerida disponible para esta tecnología, a la que se sumará la cantidad de MW aceptada por el COES en dicho Documento. "

**Respuesta a la Consulta N° 13.**

Sugerencia no aceptada.

De acuerdo con la información presentada por el COES, que forma parte de la Circular N° 3, se efectuarán las precisiones en las Bases.

**Consulta N°14.**

Numeral 1.2.39, página 9:

Sugerimos que la Tarifa Base sea publicada, y el Cronograma del Proceso de Subasta postergado en función a dicha publicación.

**Respuesta a la Consulta N° 14.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°15.**

Numeral 1.4.1, Página 12:

Solicitamos que se elimine la exención de responsabilidad contenida en el numeral 1.4.1. de las Bases, por cuanto el Estado Peruano no puede eximirse de responsabilidad por culpa grave, negligencia o dolo en los términos indicados en dicho numeral, en el caso que la Subasta no fuera conducida conforme a las Leyes Aplicables y a lo dispuesto en las Bases y en las Circulares que al efecto se emitan

**Respuesta a la Consulta N° 15.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°16.**

Numeral 1.4.2 y 1.4.3, Página 12:

Dado que el Estado Peruano no puede eximirse de la responsabilidad conforme a lo indicado en el numeral bajo consulta, por lo que solicitamos eliminar dicha exención del numeral 1.4.2. en los casos mencionados en dicho numeral. De otro lado, en función a la relevancia que tienen los documentos emitidos por el Comité para la transparencia del Proceso de Subasta, sugerimos que se precise que los mismos tendrán carácter vinculante para los Postores y para quien los emita.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 16.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°17.**

Numeral 2.5.8, Página 15:

En el caso que el proyecto hubiere sido materia de una Concesión Temporal y los Estudios materia de la misma hubieren concluido satisfactoriamente, habiendo sido reconocida tal conclusión mediante un Oficio del Ministerio de Energía y Minas, ¿puede el Postor presentar tal Oficio de culminación satisfactoria de los Estudios de la Concesión Temporal en lugar del Estudio de Prefactibilidad mencionado, presentando adicionalmente el cronograma de ejecución de obras?

**Respuesta a la Consulta N° 17.**

No.

**Consulta N°18.**

Numeral 2.5.12, Página 16

Solicitamos que se modifique este numeral en el sentido que el compromiso únicamente incluya actuaciones propias del postor que se compromete, y no de una institución distinta, como es el COES.

**Respuesta a la Consulta N° 18.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°19.**

Numeral 2.6 a), Página 17:

Sugerimos que la garantía en cuestión sea un monto fijo que deban presentar todos los postores que fluctúe en el orden de los US\$ 20 000,00 a US\$ 25 000,00.

**Respuesta a la Consulta N° 19.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°20.**

Anexo 1, Página 29:

Sugerimos que se modifique el cronograma de la subasta, posponiendo el acto de presentación de sobres previsto para el 22 de diciembre de 2009, y los actos siguientes, de manera proporcional al tiempo que transcurra hasta la publicación de la capacidad máxima asignada a cada barra y la Tarifa Base, de manera que el plazo de 67 días calendario con que cuentan los postores para elaborar su Oferta, se inicie desde tal publicación. De esta manera, no se afectará el plazo inicial dado a los postores para elaborar su oferta.

**Respuesta a la Consulta N° 20.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°21.**

Numeral 6-6, Página 42:

En el caso que el proyecto hubiere sido materia de una Concesión Temporal y los Estudios materia de la misma hubieren concluido satisfactoriamente, habiendo sido reconocida tal conclusión mediante un oficio del Ministerio de Energía y Minas, ¿puede el Postor presentar tal Oficio de culminación

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

satisfactoria de los Estudios de la Concesión Temporal y los documentos materia de la misma, presentando adicionalmente el cronograma de ejecución de obras?

**Respuesta a la Consulta N° 21.**

Ver respuesta a consulta N° 17.

**Consulta N°22.**

Numeral 4.3 del Contrato, Página 60:

Solicitamos precisar que el término “adquirir” no se refiere únicamente a propiedad, sino a los demás derechos reales que una persona puede ostentar sobre un inmueble.

**Respuesta a la Consulta N° 22.**

El término “adquirir” no implica exclusivamente el derecho de propiedad.

**Consulta N°23.**

Numeral 4.7 del Contrato, Página 60:

Sugerimos eliminar este numeral del proyecto de Contrato

**Respuesta a la Consulta N° 23.**

Sugerencia no aceptada. No obstante, se modificará dicho numeral en las Bases considerando las competencias de OSINERGMIN.

**Consulta N°24.**

Numeral 7.1 y 7.2 del Contrato, Página 64:

Solicitamos que se considere el caso fortuito, fuerza mayor y el hecho determinante de terceros, como causas de ruptura de nexo causal que eximen de responsabilidad al concesionario. Asimismo, el criterio de irresistibilidad es el que debe primar para efectos de la evaluación de estos casos.

**Respuesta a la Consulta N° 24.**

El concepto de Fuerza Mayor es suficientemente comprensible.

**Consulta N°25.**

Numeral 8 y 9, Página 65:

Sugerimos incluir que las Garantías no se ejecutarán en el caso que el incumplimiento o cumplimiento tardío del cronograma de ejecución de obras no sea imputable al Concesionario, en función de lo indicado en el numeral anterior.

**Respuesta a la Consulta N° 25.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 24.

**Consulta N°26.**

Numeral 11.2 d), Página 66:

Sugerimos que se precise el número de sanciones administrativas que dan origen a la resolución, por cuanto el término “persistiera” resulta impreciso.

**Respuesta a la Consulta N° 26.**

Sugerencia aceptada. El Numeral 11.2 d) será modificado en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°27.**

Numeral 11.2 f), Página 66:

Sugerimos precisar que las multas a que se refiere el presente numeral son aquellas impuestas por OSINERGMIN.

**Respuesta a la Consulta N° 27.**

Sugerencia aceptada. El Numeral 11.2 f) será modificado en las Bases.

**Consulta N°28.**

Numeral 1.2.42, Página 9:

Solicitamos se modifique el numeral 1.2.42, en dos (2) aspectos: (i) la referencia al Anexo N° 9 y (ii) se incluya en la definición el último párrafo del Anexo N° 8. En tal sentido, proponemos el siguiente texto: "Punto de Suministro: Es la Barra del SEIN seleccionada por cada Postor de la lista contenida en el Anexo N° 8 de las Bases, en la cual referirá su oferta de precio y será la Barra en la cual la Sociedad Concesionaria inyectará su energía al SEIN. La Sociedad Concesionaria será responsable de los cargos que corresponden entre la barra de su conexión al SEIN y el Punto de Suministro. Los proyectos con generación RER distinta a la eólica podrán seleccionar su Punto de Suministro entre las Barras de Referencia de Generación del SEIN establecidas por OSINERGMIN".

**Respuesta a la Consulta N° 28.**

Sugerencia parcialmente aceptada. Se efectuará la corrección respecto a la numeración del Anexo y se incluirá en las Bases la lista de Barras de Referencia de Generación del SEIN para las demás tecnologías.

**Consulta N°29.**

Numeral 1.2, Página 6:

Proponemos se adicionen dos (2) definiciones al numeral 1.2 de las Bases, las mismas que se encuentran referidas al Factor de Planta y al Factor de Planta Comprometido. En tal sentido, a continuación proponemos las siguientes definiciones: "Factor de Planta: es el grado de utilización de la capacidad efectiva de una central generación RER determinado según los procedimientos del COES." "Factor de Planta Comprometido: Es el Factor de Planta comprometido por el Postor en su Oferta Económica para el cumplimiento de su Contrato."

**Respuesta a la Consulta N° 29.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°30. Consulta N° 34.**

Numeral 2.1.4, Página 13:

Al respecto, solicitamos que se precise cuándo se deberá entender por recibido el correo electrónico referido en el literal a), antes referido.

**Respuesta a la Consulta N° 30.**

Las notificaciones efectuadas por correo electrónico son validas para todos los efectos a partir de la fecha y hora de su envío.

**Consulta N°31.**

Numeral 2.5.7, Página 15:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos se establezcan los límites y se defina de manera expresa el significado del término "competidor". En tal sentido, a continuación proponemos la modificación a la cláusula primera del Formato 5 del Anexo N° 6 de las Bases así como, la definición del término competidor que deberá incluirse en el numeral 1.2 de las Bases.

"PRIMERA.- [denominación del Participante] no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará ningún tipo de información a ningún Competidora sea de manera directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Subasta. Asimismo declaro conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la Subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones administrativas y penales, de ser el caso."

"Competidor: Es aquel generador RER que participa en la Subasta RER en la misma tecnología que el Participante, Postor y/o Adjudicatario"

**Respuesta a la Consulta N° 31.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°32.**

Numeral 2.6, literal b), Página 17:

Sobre el particular, solicitamos se precise que el Factor de Planta a que se refiere es el Factor de Planta Comprometido tal como éste ha sido definido en el numeral 2 previo. En tal sentido, proponemos el siguiente texto para el numeral b.3: "En el exterior de cada Sobre de Oferta debe estar señalado lo indicado en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá los siguientes documentos: b. El Anexo 7 debidamente llenado, indicando: (...) b.3 El Factor de Planta Comprometido (...)".

**Respuesta a la Consulta N° 32.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°33.**

Numeral 4.5, Página 19:

Solicitamos se incluya la fecha de vencimiento de las Propuestas Económicas en el Anexo N° 1 de las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 33.**

La fecha de vencimiento de las Propuestas Económicas será incorporada expresamente en el Numeral 4.5 de las Bases.

**Consulta N°34.**

Numeral 4.8.2, Página 19:

Solicitamos se precise si el plazo en el que el Comité deberá elevar al Consejo Directivo de OSINERGMIN las impugnaciones es de uno (1) o dos (2) Días

**Respuesta a la Consulta N° 34.**

Ver literal a) de la Respuesta a la Consulta N° 5.

**Consulta N°35.**

Numeral 5.1.1, Página 20:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos se precise que el capital suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria es como mínimo de US\$100,000 por cada MW o S/. 290,000 Nuevos Soles por cada MW.

**Respuesta a la Consulta N° 35.**

Se modificará la parte pertinente del Numeral 5.1.1 de las Bases, en el sentido que el Capital Social, suscrito y pagado debe ser como mínimo US\$ 100 000,00 por cada MW o su equivalente en Nuevos Soles.

**Consulta N°36.**

Numeral 7.2, Página 22:

Nos permitimos proponer la siguiente redacción: “Los precios a ser reconocidos a la Sociedad Concesionaria durante el Plazo de Vigencia serán determinados de acuerdo a lo siguiente: (...) f) Los ingresos y cargos por potencia establecidos por OSINERGMIN, serán aplicados como pago a cuenta del Ingreso Garantizado. (...)”.

**Respuesta a la Consulta N° 36.**

Sugerencia no aceptada. No obstante, se modificará el Numeral 7.2 f) y otros de las Bases.

**Consulta N°37.**

Numeral 7.2, Página 22:

Solicitamos se precise que la Sociedad Concesionaria así como deberá pagar los cargos por energía también podrá percibir ingresos por dicho concepto. Asimismo, solicitamos se precise que los ingresos y/o cargos por energía reactiva también podrán ser determinados por el COES, de conformidad con las Leyes Aplicables. En tal sentido, a continuación proponemos un texto que incluye la precisión, antes referida.

“Los precios a ser reconocidos a la Sociedad Concesionaria durante el Plazo de Vigencia serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

g) Los ingresos y cargos por energía reactiva, serán aquellos establecidos por OSINERGMIN y/o el COES, considerando los valores vigentes a la fecha que se efectúe la facturación.

(...)”.

**Respuesta a la Consulta N° 37.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°38.**

Numeral 13.3, Página 26:

Proponemos los siguientes hitos o tareas mínimos que deberá contener todo cronograma de ejecución de obras:

- Cierre financiero y/o apertura de cartas de crédito y/u orden de proceder
- Arribo del principal equipamiento electromecánico o exworks
- Inicio de obras civiles
- Inicio del montaje del equipamiento electromecánico
- Comisionamiento o puesta en marcha.

**Respuesta a la Consulta N° 38.**

Se incluirá la sugerencia en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°39.**

Numeral 13.4, Página 27:

Solicitamos se sustituya el texto del numeral 13.4 en los siguientes términos: "13.4 MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO. La Ley y el Reglamento se encuentran dentro de la definición de los tipos de políticas nacionales y/o sectoriales establecida en el punto 6(b) del Anexo 3 adoptado por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) durante su Sesión N° 22. Consecuentemente, los proyectos de generación RER desarrollados bajo la Ley y el Reglamento no serán tomados en cuenta para la elaboración de escenarios de línea de base para actividades de proyecto MDL en el Perú. La Sociedad Concesionaria, podrá aplicar al MDL con el objeto de obtener los beneficios resultantes de la comercialización de las Emisiones Reducidas Certificadas (CERs). Es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria cumplir con toda la regulación aplicable al MDL."

**Respuesta a la Consulta N° 39.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°40.**

Numeral 17, Anexo1, Página 29:

Solicitamos extiendan dicho plazo a ocho (8) semanas de modo tal que ningún Adjudicatario se pueda ver imposibilitado de cumplir con el mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 40.**

Ver Circular N° 3.

**Consulta N°41.**

Numeral 3, Página 32:

Solicitamos se modifique la fórmula contenida en el Anexo N° 3 de las Bases, de forma tal que se establezca que el IPP<sub>0</sub> sea el IPP a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro

**Respuesta a la Consulta N° 41.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°42.**

Anexo6-8, Página 44:

Proponemos los siguientes hitos o tareas mínimos que deberá contener todo cronograma de ejecución de obras: 1. Cierre financiero y/o apertura de cartas de crédito y/u orden de proceder 2. Arribo del principal equipamiento electromecánico o exworks 3. Inicio de obras civiles 4. Inicio del montaje del equipamiento electromecánico 5. Comisionamiento o puesta en marcha

**Respuesta a la Consulta N° 42.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 38.

**Consulta N°43.**

Numeral 1.4.7, Anexo 12, Página54:

Solicitamos se corrija error de numeración a fin de evitar futuras equivocaciones

**Respuesta a la Consulta N° 43.**

Se corregirá el error señalado de la numeración.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°44.**

Numeral 1.4.5, Anexo12, Página 54:

Nos permitimos proponer el siguiente texto: “Contrato: Es el presente Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable resultante de la Subasta, que establece los compromisos relativos a la construcción, operación y régimen tarifario de la planta de generación con Recursos Energéticos Renovables. Incluye las Bases y las Circulares. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta el vencimiento del Plazo de Vigencia”

**Respuesta a la Consulta N° 44.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°45.**

Numeral 1.4.22, Anexo12, Página 56:

Teniendo en cuenta ello, a continuación proponemos un texto para el numeral 1.4.22 que contiene la precisión antes mencionada: “Oferta: Es la propuesta que formula un Postor conforme al Anexo 7 de las Bases. Está compuesta por la energía ofertada anual con generación RER y el Factor de Planta Comprometido, expresada en MWh, y el precio monómico correspondiente, expresado en ctv. US\$/kWh, referido al Punto de Suministro. Indicará también la fecha de inicio del Plazo de Vigencia, y la aceptación o no de una asignación parcial en el proceso de Subasta”

**Respuesta a la Consulta N° 45.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°46.**

Numeral 1.4.28, Anexo 12, Página 57:

Nos permitimos proponer la siguiente definición: “Ingresos Netos: Es la diferencia de los ingresos netos por valorizaciones de energía y potencia efectuadas menos los cargos y/o deducciones que le sean imputados a la Sociedad Concesionaria, conforme a las Leyes Aplicables”

**Respuesta a la Consulta N° 46.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°47.**

Numeral 1.4.30, Anexo12, Página 57:

Proponemos el siguiente texto para la definición de Punto de Suministro: “Punto de Suministro: Es la Barra del SEIN seleccionada por cada Postor de la lista contenida en el Anexo N° 8 de las Bases, en la cual referirá su oferta de precio y será la Barra en la cual la Sociedad Concesionaria inyectará su energía al SEIN. La Sociedad Concesionaria será responsable de los cargos que corresponden entre la barra de su conexión al SEIN y el Punto de Suministro. Los proyectos con generación RER distinta a la eólica podrán seleccionar su Punto de Suministro entre las Barras de Referencia de Generación del SEIN establecidas por OSINERGMIN”

**Respuesta a la Consulta N° 47.**

Ver respuesta a la Consulta N° 28.

**Consulta N°48.**

Numeral 2.2.1, Anexo12, Página 59:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Debemos precisar que existe un error tipográfico en la redacción de dicho concepto, por lo que proponemos la siguiente redacción: “El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Ministerio del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, *son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental*”

**Respuesta a la Consulta N° 48.**

Sugerencia aceptada. Se corregirán las Bases.

**Consulta N°49.**

Numeral 4, Anexo 12, Página 59:

No se ha incluido la condición que adquiere el área de concesión a la firma del Contrato de Concesión, conforme lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.1 de las Bases. De acuerdo con ello, solicitamos se incluya el siguiente texto en el numeral 4.3 del Contrato de Concesión: “La Sociedad Concesionaria adquirirá los terrenos para la planta de generación, subestaciones, efectuará las compensaciones por el uso de servidumbre, adquirirá e instalará los equipos y materiales nuevos y de fabricantes de reconocida calidad y prestigio en el mercado eléctrico, conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables. Los terrenos adquiridos o que se adquieran para la instalación de la planta de generación RER, a la firma del presente Contrato, adquieren la condición de exclusiva a la Sociedad Concesionaria.”

**Respuesta a la Consulta N° 49.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°50.**

Numeral 4.6, Anexo12, Página 60:

Al respecto, solicitamos que se precise a qué se refiere cuando se establece que los Adjudicatarios deberán proporcionar los “elementos suficientes, a satisfacción de OSINERGMIN, que permita efectuar el control de avance del proyecto”. Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos se incluya un listado de los elementos, hitos o tareas que el OSINERGMIN considera que deben estar incluidos en el Cronograma de Ejecución de Obras. Ello con la finalidad de evitar posibles cuestionamientos al nivel de detalle que deberá considerar el Cronograma de Ejecución de Obras.

**Respuesta a la Consulta N° 50.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 38.

**Consulta N°51.**

Numeral 4.7, Anexo12, Página 60:

Solicitamos se precise que OSINERGMIN asumirá los costos y/o gastos correspondientes al seguimiento de la actuación de la Sociedad Concesionaria. Teniendo ello en cuenta, proponemos el siguiente texto para el numeral 4.7, antes acotado: “OSINERGMIN, por su cuenta y costo, efectuará un seguimiento, entre otros, de las actividades preliminares, gestiones de financiación, avance de pedidos a los proveedores, transporte, ejecución de las obras y la inspección técnica de la calidad constructiva, *para lo cual la Sociedad Concesionaria proporcionará la información suficiente que le sea requerida*”.

**Respuesta a la Consulta N° 51.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°52.**

Numeral 6.2.8, Anexo 12, Página 62:

Proponemos la siguiente redacción: “Los ingresos y cargos por energía reactiva, serán aquellos establecidos por OSINERGMIN y/o COES, considerando los valores vigentes a la fecha que se efectúe la facturación”

**Respuesta a la Consulta N° 52.**

Ver la respuesta a la Consulta N° 37.

**Consulta N°53.**

Numeral 6.4, Anexo12, Página 62:

Teniendo en cuenta ello, solicitamos se enumeren los párrafos y se modifique el sexto párrafo (numeral 6.4.6) de la siguiente manera: “Los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada a que se refiere el Numeral 6.4.3...”

**Respuesta a la Consulta N° 53.**

Sugerencia aceptada

**Consulta N°54.**

Numeral 1.2.38, Página 9:

Solicitamos nos indique cómo se efectuaría el cálculo de la Potencia Comprometida para nuestra planta de cogeneración calificada con Biomasa

**Respuesta a la Consulta N° 54.**

No es facultad del Comité efectuar cálculos que son responsabilidad exclusiva del Participante.

**Consulta N°55.**

Numeral 1.1 segundo párrafo, Página 5:

Solicitamos una explicación de la metodología seguida para la distribución de la energía requerida. Explicar porque se prioriza una tecnología sobre otra. Un criterio obvio sería considerar las concesiones temporales otorgadas por el estado en cada tipo de tecnología

**Respuesta a la Consulta N° 55.**

La metodología no ha sido elaborada por el Comité. Además, no es facultad del Comité dar la explicación solicitada.

**Consulta N°56.**

Numeral 2.5.8, Página 15:

Implantar un sistema de valoración para que el ganador sea no solo el que presente la menor tarifa de proyecto, sino también la empresa más diligente en el cumplimiento de sus obligaciones legales al haber seguido los procesos y en la obtención de las concesiones temporales establecidas en las propias normas emitidas por el Estado. Lo contrario resultaría en haber impuesto obligaciones a las empresas sin sentido alguno, creándoles gastos y obligándolos a realizar inversiones en estudio y desarrollo que no son considerados al momento de la adjudicación de la subasta. Se insiste en la importancia de que se presenten los contratos de adquisición o uso de terrenos antes de la subasta, de esta manera se evitará imponer servidumbres de manera desigual sobre los propietarios que generalmente son campesinos humildes o el Estado. Se recomienda apoyar e implementar las buenas prácticas que han sido exitosas en todo el mundo en cuanto a tierras para proyectos energéticos

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Respuesta a la Consulta N° 56.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°57.**

Numeral 2.5.12, Página 16:

No se encuentra formato para este compromiso, recomendamos se agregue dicho formato y que se modifique ... obtener certificación... por ... presentación al COES. Del mismo modo en la medida que la certificación depende de un tercero se recomienda que el requisito sea solicitar la presentación del mencionado trámite al COES cumpliendo todos los procedimientos que este organismo solicita para la emisión de este certificado. Además, se sugiere incorporar parámetros objetivos sobre los cuales deben aprobarse estos certificados de pre operatividad de tal manera de evitar trabas en su aprobación que afectan al postor y que pueden dar lugar a la ejecución de sus garantías

**Respuesta a la Consulta N° 57.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°58.**

Numeral 1.3.6, Página 11:

Dar a conocer previamente la tarifa máxima a la presentación de sobres en la subasta. El conocer la tarifa máxima permitirá además establecer un primer filtro en la subasta pues, aquellos que no puedan hacer viables sus proyectos con este precio desistirán de participar y de pagar costosas fianzas. Se debe dar a conocer el precio máximo de adjudicación de forma similar a la última subasta de generación hidroeléctrica convocada por Pro Inversión. Solamente ocultan tarifas a los postores cuando se establece una tarifa mínima. La ausencia de esta publicación es considerada crítica y preocupa a todos los postores por lo que se solicita tomar esta observación con bastante cuidado desde el punto de vista legal de realizar una subasta exitosa y dentro de la ley

**Respuesta a la Consulta N° 58.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°59.**

Numeral 4.3, Anexo12, Página 60:

Consideramos que ello debe ser modificado, ya que restringe las posibilidades de los postores en lo relativo a no poder, por ejemplo, celebrar contratos con propietarios a fin de tener la posesión o usufructo de los terrenos a cambio de un monto periódico. Sugerimos modificar esta disposición conforme a lo anotado.

**Respuesta a la Consulta N° 59.**

Ver respuesta a la Consulta N° 22.

**Consulta N°60.**

Numeral 7.4, Página 22, 23:

Que se publique a la brevedad el procedimiento OSINERGMIN señalado.

Si bien el DS N° 050-2008 establece que la prima se pagará durante el año siguiente. Nos parece un exceso que se plantee un pago en doce (12) mensualidades. Se solicita plantear una solución que no perjudique a los proyectos.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Respuesta a la Consulta N° 60.**

El procedimiento indicado ha sido prepublicado mediante Resolución OSINERGMIN N° 208-2009-OS/CD, además de estar disponible también en el Sistema de Información de Energías Renovables ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

Las prepublicaciones que efectúa OSINERGMIN tienen por objeto permitir que los interesados formulen sugerencias a los proyectos de normas.

**Consulta N°61.**

Anexo2, Página 31:

El empate debe definirse en aquella situación en la cual las dos mínimas tarifas propuestas se acerquen entre sí en un máximo de 5% de la mínima tarifa. En caso de empate deberá darse prioridad a proyectos que tengan el mayor avance legal y administrativo, es decir en avance en sus estudios de impacto ambiental, en la firma de contratos con los propietarios de las tierras, etc. Esto redundará en que los proyectos se puedan construir en breve sin problemas imprevistos. El solo definir el concurso por tarifa lleva al riesgo que los postores busquen proveedores y tecnologías más baratas que ponen en riesgo la operación de las máquinas (central eólica) durante el término del contrato

**Respuesta a la Consulta N° 61.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°62.**

Numeral 1.2.13, Página 7:

Aclarar si el contrato de concesión de suministro es el contrato de concesión definitivo. Ajustar a la Ley DL N° 1002 y su Reglamento a fin de eliminar dudas al respecto.

**Respuesta a la Consulta N° 62.**

El "Contrato" tiene por finalidad otorgar la cobertura jurídica que el Adjudicatario necesitará para obtener el financiamiento del proyecto. El "Contrato" no es el contrato de concesión definitiva.

**Consulta N°63.**

Numeral 1.2.22, Página 8:

Que se acelere la publicación por parte de OSINERGMIN del procedimiento COES referido en las bases de la subasta RER. Dada la trascendencia que tiene en el cómputo del cumplimiento de la Energía Adjudicada, este Procedimiento tiene que ser conocido con tiempo suficiente antes de la fecha de la Subasta. Deberá contemplar claramente, sin ambigüedades, los criterios para considerar "causas ajenas"

**Respuesta a la Consulta N° 63.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°64.**

Numeral 9, Página 49:

Aclarar la vigencia que debe tener la Garantía de Seriedad de la oferta

**Respuesta a la Consulta N° 64.**

Sugerencia aceptada. Se introducirá las modificaciones pertinentes a fin de que exista congruencia.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°65.**

Numeral 2.5.11, Página 16:

Definir los requerimientos técnicos para poder filtrar a los proveedores que cumplan con los mismos. La falta de este procedimiento lo que hace es dilatar la correcta evaluación de los proyectos.

**Respuesta a la Consulta N° 65.**

No es competencia del Comité.

El COES deberá elaborar dicho procedimiento según las Leyes Aplicables.

**Consulta N°66.**

Numeral 1.1 sexto párrafo, Página 5:

Se sugiere realizar la precisión antes indicada a fin de no caer en un acto discriminatorio. Se debe precisar que dicho requisito es aplicable aquellas sociedades no inscritas en los registros públicos

**Respuesta a la Consulta N° 66.**

Obviamente se debe constituir la respectiva sociedad concesionaria en los casos en que ésta no exista.

**Consulta N°67.**

Numeral 1.2.4, página 6:

El término agente no se encuentra definido. La falta de definición puede generar diversas interpretaciones. En la ley de concesiones eléctricas LCE se define como "agente" al conjunto de generadores, transmisores, distribuidores y usuarios libres. Se sugiere reemplazar o eliminar el término.

**Respuesta a la Consulta N° 67.**

El término "Agente" se encuentra definido en las Leyes Aplicables (ver Ley N° 28832).

**Consulta N°68.**

Numeral 1.3.3, Página 11:

Sugerimos precisar que el término perfeccionar no puede importar modificaciones a las bases consolidadas, limitando esta facultad del comité al periodo previo a la publicación de las bases consolidadas.

**Respuesta a la Consulta N° 68.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°69.**

Numeral 1.4, Página 11, 12:

Consideramos que los numerales 1.4.2, 1.4.3 Y 1.4.4 deberían ser eliminados

**Respuesta a la Consulta N° 69.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°70.**

Numeral 5.1.1, Página 20:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Se recomienda que el comité elimine la condición de estructura del capital social planteado. Asimismo, se recomienda que la redacción de esta disposición con referencia al estatuto de la sociedad concesionaria se ajuste a la Ley General de Sociedades.

**Respuesta a la Consulta N° 70.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta N°71.**

Numeral 6.1, Página 21:

Sugerimos que se permita ampliar el plazo por caso fortuito o fuerza mayor. Hay que precisar que, tanto si se atrasa o se adelanta, el inicio real del Plazo de Vigencia, se inicia en la Entrada en Operación Comercial efectiva, no la indicada en la Oferta y será siempre de 20 años.

**Respuesta a la Consulta N° 71.**

Sugerencia no aceptada.

Con relación a la precisión solicitada, ver Numerales 1.2.36 y 1.2.41 de las Bases.

**Consulta N°72.**

Numeral 11.2, Página 24, 25:

Sugerimos modificar el numeral conforme al comentario sobre el monto excesivo de la garantía y sobre el incremento de la garantía por retraso.

Para los casos de ejecución y reposición de la garantía de fiel cumplimiento las bases deberán ajustarse a la norma "Procedimiento para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de generación de electricidad con recursos renovables energéticos" según Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN No. 201-2009-OS/CD.

**Respuesta a la Consulta N° 72.**

a) Sugerencia no aceptada.

b) Se efectuarán las correcciones y precisiones necesarias para guardar coherencia en las Bases.

**Consulta N°73.**

Numeral 11.2, Página 25:

Para los casos de ejecución y reposición de la garantía de fiel cumplimiento las bases deberán ajustarse a la norma "Procedimiento para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de generación de electricidad con recursos renovables energéticos" según Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN Nro. 201-2009- OS/CD.

**Respuesta a la Consulta N° 73.**

Sugerencia no aceptada. OSINERGMIN deberá adecuar el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 201-2009-OS/CD a las Bases Consolidadas.

**Consulta N°74.**

Numeral 1.4.4, Página 54:

Se solicita aclarar el sentido de este artículo dado que no se solicita el otorgamiento de bienes del estado

**Respuesta a la Consulta N° 74.**

Se explica el concepto en las Leyes Aplicables.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°75.**

Numeral 1.4.5, Página 54:

Sugerimos eliminar el término "propiedad" por ser inaplicable. Corregir la numeración correlativa (Corresponde 1.4.8)

**Respuesta a la Consulta N° 75.**

Ver Respuesta a Consulta N° 44.

**Consulta N°76.**

Numeral 1.1, Página 5:

El porcentaje dispuesto en las bases para la generación RER hidroeléctrica contraviene la norma (Decreto Legislativo 1002), toda vez que sobrepasa lo que la ley considera como RER. Esta circunstancia tiene relación con la legalidad de la subasta, la cual se encuentra perjudicada por una disposición que vulnera una norma de carácter imperativo. Por esta razón consultamos ¿Cuál es la interpretación que el comité tiene sobre la definición de RER del Decreto Legislativo No. 1002 en el marco de la subasta?

**Respuesta a la Consulta N° 76.**

Las premisas de la consulta son equivocadas. El Decreto Legislativo aludido es claro por lo que no hay nada que interpretar.

**Consulta N°77.**

Numeral 1.1 último párrafo, Página 5:

Se sugiere señalar que todo estudio o medición relacionada a vientos para la generación de energía eólica requiere de un acuerdo con el propietario de terreno superficiario, a fin de no perjudicar el derecho de terceros.

**Respuesta a la Consulta N° 77.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°78.**

Numeral 1.2.13, Página 7:

Sugerimos que se precise que la concesión definitiva que es necesaria para desarrollar las actividades de generación RER está constituida por el contrato

**Respuesta a la Consulta N° 78.**

Sugerencia no aceptada. Ver Numerales 1.2.11 y 1.2.13 de las Bases.

**Consulta N°79.**

Numeral 1.2.38, Página 9:

Consideramos que la redacción de este numeral podría ser mejorada porque una capacidad instalada de planta no garantiza necesariamente el cumplimiento del contrato, debido a las particularidades de cada tipo de tecnología RER.

Sugerimos modificar este numeral de acuerdo a lo antes indicado.

**Respuesta a la Consulta N° 79.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°80.**

Numeral 2.1.1, Página 13:

No se define el término "Agentes Autorizados". Sugerimos que se precise.

**Respuesta a la Consulta N° 80.**

No es necesario. En el Numeral 2.1 de la Bases de explica la función del Agente Autorizado.

**Consulta N°81.**

Anexo 3, Página 32:

Sugerimos que el factor sea calculado en base a índices nacionales, a fin que la actualización de la tarifa tenga relación con la economía del Perú.

**Respuesta a la Consulta N° 81.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°82.**

Circular N° 02:

Definir el alcance del informe solicitado por el COES estableciendo un formato para la presentación del mismo, el cual deberá contener aspectos relacionados con el estudio del recurso y la descripción técnica de las máquinas que los participantes considerarán en el diseño de sus parques eólicos. En cuanto al plazo se sugiere otorgar quince (15) días contados a partir de la fecha para la presentación de los informes y quince (15) días para la revisión de los mismos por parte del COES. Resulta de vital importancia considerar que dicho informe tiene carácter de declaración jurada firmado por el representante legal de cada una de las empresas que cuentan con proyectos serios desarrollados y es además vinculante en cuanto a su cumplimiento en el desarrollo e implementación de los proyectos que eventualmente fueran beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro en la presente subasta, lo que antemano obliga a los postores a actuar dentro de un marco de legalidad y veracidad plenas

**Respuesta a la Consulta N° 82.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 13.

**Consulta N°83.**

Numeral 1.2.5 y 1.2.6, Página 6:

En el caso que una empresa quiera presentar dos proyectos, por favor confirmar si se deben comprar una base por cada proyecto presentado o es suficiente sólo la compra de una Base por empresa.

**Respuesta a la Consulta N° 83.**

Independientemente de la cantidad de proyectos RER a presentar en la Subasta, el interesado deberá adquirir un solo ejemplar de las Bases.

**Consulta N°84.**

Numeral 1.1, Anexo2, Página 5 y 31:

Por favor aclarar de qué modo participa la generación RER hidroeléctrica. Según nuestro entendimiento la generación RER hidroeléctrica participa en el proceso de licitación de cada tecnología compitiendo con cada una. En este sentido, según nuestro entendimiento, en el caso eventual de que la oferta para la generación RER hidráulica supera el precio máximo de adjudicación de una tecnología, la oferta respectiva, será transferida al proceso de licitación de la tecnología siguiente. Lo mismo se aplicará si la Propuesta económica de la generación RER hidráulica es menor al precio máximo de

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

adjudicación de una tecnología pero resulta más cara que otras propuestas económicas y al mismo tiempo se adjudica toda la potencia asignada para una tecnología. En el caso que nuestra interpretación no sea la correcta, por favor presentar en detalle el proceso de participación de generación RER hidráulica.

**Respuesta a la Consulta N° 84.**

Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°85.**

Numeral 1.1, Página 5:

En la página 5, en el último párrafo se define que "A la firma del Contrato, la respectiva área para la instalación de la planta de generación RER, materia de la Buena Pro, adquiere la condición de exclusiva al Adjudicatario....." Por favor confirmar que en el caso que en el área para la instalación de la planta, materia de la buena pro, ya exista alguna Concesión Temporal, el Adjudicatario tendrá la exclusividad para la obtención de la concesión definitiva, dado que en el caso contrario, sería imposible garantizar la ejecución del proyecto por parte del Adjudicatario.

**Respuesta a la Consulta N° 85.**

El párrafo aludido, es claro y no requiere mayor explicación.

**Consulta N°86.**

Anexo 8, Página 48:

En el caso de varias centrales Hidroeléctricas RER, su punto de suministro son barras de menor rango y menor voltaje, que las barras mencionadas en el Anexo 8. Por favor aclarar si se pueden usar barras donde realmente una central hidroeléctrica inyecta su energía en el SEIN o se deben usar obligatoriamente solo las barras más cercanas al punto real de inyección, presentadas en el Anexo 8.

**Respuesta a la Consulta N° 86.**

Se deberá revisar los Numerales 1.2.42 y 7.1 de las Bases.

**Consulta N°87.**

Numeral 7.4.4, Página 22:

En el punto 7.4.4 de las bases se establecen que la prima se paga al final del Período Tarifario, en 12 cuotas mensuales, que es muy perjudicial para el postor. Proponemos que la prima se pague en su totalidad al final del Periodo tarifario.

**Respuesta a la Consulta N° 87.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°88.**

Numeral 5.1.3, 11.3, Anexo4, Página 20, 33 y 25:

En el caso de las centrales hidroeléctricas en operación después de mayo 2008, nos parece que no procede otorgar la carta fianza de fiel cumplimiento, dado que las plantas existen y ya operan. Por favor confirmar. Al mismo tiempo estas plantas hidráulicas ya tienen sus contratos de suministro de energía, en nuestro caso con una Distribuidora. Por favor confirmar que las centrales hidroeléctricas ya construidas después de mayo 2008, pueden seguir respetando sus contratos actuales, como también especificar el procedimiento respectivo de pago mensual por suministro.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Respuesta a la Consulta N° 88.**

- a) Respecto de la carta fianza de fiel cumplimiento, leer Numeral 1.2.24 de las Bases.
- b) Con relación a los contratos de suministro leer el Artículo 19° del Reglamento.

**Consulta N°89.**

Numeral 7.5, Anexo 3, Página 23 y 32:

En el caso de la fórmula de actualización de la tarifa de adjudicación, proponemos que se aplique el mismo procedimiento que según la Ley se aplica para que se actualicen los precios regulados de barra.

**Respuesta a la Consulta N° 89.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°90.**

Anexo8, Página 48:

Solicitamos (i) que se aclare el procedimiento aplicable a la presentación de Ofertas de las plantas de generación eólica, para los casos en que se presenten solicitudes de incremento de la potencia máxima a inyectar por barra, (ii) los requerimientos técnicos mínimos que se exigirá a los informes que se presenten para sustentar el incremento de dicha potencia máxima y (iii) que, una vez que el Comité determine en forma definitiva los datos de la Máxima Potencia Eólica para cada Barra, se amplíen los plazos de la subasta por un periodo mínimo de 60 días a efectos de facilitar a los Participantes elaborar sus propuestas

**Respuesta a la Consulta N° 90.**

- i) y ii) Ver Respuesta a la Consulta N° 13.
- iii) Ver Circular N° 3

**Consulta N°91.**

Numeral Art. 6.3, Anexo 12, Página 62:

1. En qué divisa se hacen los pagos de energía y potencia mensuales?
2. Quién hace estos pagos a la Sociedad Concesionaria; el COES?
3. Qué ocurre si hay un impago por parte del COES; la Prima compensa el pago pendiente por energía y potencia?
4. ¿La tasa de actualización anual del Art 6.3.3 es la de los Soles peruanos o la de los USD?.
5. ¿La Prima del art 6.3.3 se calcula en base a esta fórmula: Prima = Ingreso Garantizado – Ingresos por Energía Activa – Ingresos por Potencia Activa + Cargos por Energía Reactiva + Cargos por peajes?.
6. La Prima del art 6.3.3 se liquida en 12 cuotas mensuales idénticas?.
7. En qué plazos paga el COES los ingresos mensuales de energía y potencia?.

**Respuesta a la Consulta N° 91.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 60.

**Consulta N°92.**

Numeral: 5 Genérico:

1. Qué ocurre si resultamos adjudicado y nuestra planta no se puede conectar al SEIN por falta de capacidad? Hay que tener en cuenta que las Bases no especifican la capacidad disponible en las subestaciones para proyectos diferentes a los eólicos.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

2. ¿Qué ocurre si el proyecto es frenado por problemas medio-ambientales, de concesión de terrenos y, en definitiva, por razones ajenas al control del adjudicatario? ¿Qué ocurriría con las garantías entregadas al Ministerio en estos casos.

**Respuesta a la Consulta N° 92.**

Ver Numeral 1.4 de las Bases.

**Consulta N°93.**

Numeral Art. 11.5, Anexo 12, Página 67:

Si la concesionaria renuncia al contrato, puede seguir vendiendo la energía inyectada valorizada al coste marginal de corto plazo y su potencia a precio nudo?

**Respuesta a la Consulta N° 93.**

Ver Numeral 10 de las Bases y Artículo N° 19 del Reglamento.

**Consulta N°94.**

Numeral 1.2.22, Página 8:

En relación al Factor de Corrección, se menciona que la energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador RER será determinada según el correspondiente Procedimiento del COES. Se ruega confirmación de dicho procedimiento, en especial de los factores que se consideran ajenos (por ejemplo, para la energía solar fotovoltaica, las condiciones atmosféricas y de radiación son factores ajenos)

**Respuesta a la Consulta N° 94.**

Ver Respuesta a Consulta N° 63.

**Consulta N°95.**

Numeral 1.2.31, Página 8:

Hace referencia a ofertar en base a un precio monómico: confirmación de cómo se calcula este precio monómico. Asimismo, se ruega confirmación de la moneda utilizada para los pagos a la Sociedad Concesionaria, si serán USD o Soles, y de tratarse de este último caso, el momento en que se determinará el tipo de cambio a aplicar a la tarifa determinada en USD (si el tipo de cambio se fijaría en el momento del devengo a la venta de energía, en el momento del pago, o en otro momento).

**Respuesta a la Consulta N° 95.**

Ver Numeral 1.2.39 de las Bases y Respuesta a Consulta N° 60.

**Consulta N°96.**

Numeral 1.2.36, Página 9:

Se ruega confirmación del procedimiento que se seguirá a la conclusión de los 20 años de periodo de aplicación de la Prima, en especial en cuanto al uso y la propiedad de la Planta de Generación (las plantas fotovoltaicas tienen una vida útil de más de 25 años).

**Respuesta a la Consulta N° 96.**

Ver Numeral 1.2.36 de las Bases y Artículo 39° del Reglamento. La propiedad de la planta no es un tema regulado por el contrato.

**Consulta N°97.**

Numeral 1.3.2, Página 10:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Rogamos aclaración sobre las etapas del proceso hasta las cuales el Comité podría suspender y cancelar la Subasta.

**Respuesta a la Consulta N° 97.**

Ver primer párrafo del Numeral 1.3.2 de las Bases.

**Consulta N°98.**

Numeral 1.3.3, Página 11:

Rogamos aclaración sobre las etapas del proceso hasta las cuales las bases podrían ser modificadas a través de las circulares (adjudicación, firma de contrato, construcción, explotación).

**Respuesta a la Consulta N° 98.**

Ver primer párrafo del Numeral 1.3.2 y 1.3.3 de las Bases.

**Consulta N°99.**

Numeral 1.3.4 y 1.3.5, Página 11:

La participación implica renuncia irrevocable a cualquier reclamo o solicitud de indemnización. Nos gustaría sugerir establecer algún tipo de mecanismo para la reclamación.

**Respuesta a la Consulta N° 99.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°100.**

Numeral 2.1 y 2.2, Página 13:

Rogamos confirmación del procedimiento a seguir respecto a los agentes autorizados y representantes legales. Confirmar si es necesario nombrar a los agentes autorizados como requisito previo a la compra de las Bases y/o a la entrega de la Oferta. Entendemos por la redacción de los artículos que para participar en la Licitación, cada participante de un eventual Consorcio tendría que nombrar un representante legal en Perú, así como un agente autorizado. Rogamos confirmación de si esto implica la obligatoriedad de establecer una sociedad filial o una sucursal en Perú, o en cambio el Consorcio (al entenderse como único participante) podrá nombrar a representantes legales del Consorcio con independencia del número de participantes, a efectos de presentación de Oferta para la Licitación, o incluso si cada empresa participante en el eventual Consorcio podría nombrar representante legal en Perú sin la necesidad de abrir sucursal o filial en el país.

**Respuesta a la Consulta N° 100.**

Ver los Numerales 1.2.33, 2.1.1 y 2.2.1 de las Bases, concordados con el Numeral V de la Circular N° 1.

**Consulta N°101.**

Numeral 2.5.1, Página 15:

Menciona la presentación del documento de Solicitud de calificación. Rogamos confirmación acerca de si existe algún modelo para esta solicitud.

**Respuesta a la Consulta N° 101.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 3.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°102.**

Numeral 2.5.8, Página 15:

Se menciona que habrá que presentar un Estudio de pre-factibilidad para cada Proyecto, y que el Estudio deberá estar aprobado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista habilitado. Se ruega confirmación.

**Respuesta a la Consulta N° 102.**

El texto del numeral aludido es claro y no requiere aclaración.

**Consulta N°103.**

Numeral 2.5.17, Página 17:

Menciona adjuntar en el Sobre 1 tres ejemplares de la versión final del Contrato. Entendemos que el Contrato es variable y debería ser negociado y firmado en una fase posterior, una vez adjudicada la Licitación, dado que podrían existir aspectos incompletos a acordar en el momento de presentación de la Oferta. Rogamos confirmación.

**Respuesta a la Consulta N° 103.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°104.**

Numeral 7.2, Página 22:

La energía suministrada por la tecnología solar fotovoltaica decrece con el tiempo, por características intrínsecas a la misma (degradación de los módulos). Si se redujera la Tarifa de Adjudicación aplicando el Factor de Corrección propuesto, según se propone, se estaría penalizando a la tecnología por causas inherentes a su propia naturaleza. Por ello, esta manera de proceder es una práctica no habitual en los esquemas de retribución tarifaria al uso en tecnología fotovoltaica. Típicamente, los paneles solares se degradan un 1% el primer año de funcionamiento, y un 0,7% anual hasta los 25 años de utilización. Es por ello que, para no penalizar la tecnología fotovoltaica, nos gustaría sugerir que se pueda proponer en la Oferta un plan anual de energía generada (para los 20 años) teniendo en cuenta estos factores, de tal forma que de ser inferior la energía suministrada, se aplicaran las penalizaciones comentadas en el Proyecto de Bases, pero teniendo en cuenta como base los cálculos sobre los datos de energía estimada anual en cada año en el plan de 20 años.

**Respuesta a la Consulta N° 104.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°105.**

Numeral 7.2, Página 22:

Se menciona que habrá cargos por potencia establecidos por OSINERGMIN. Rogamos confirmación de los mismos.

**Respuesta a la Consulta N° 105.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 36 y Artículo N° 20 del Reglamento.

**Consulta N°106.**

Numeral 7.2.g, Página 22:

Se menciona que habrá cargos por energía reactiva establecidos por OSINERGMIN. Rogamos confirmación de los mismos.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 106.**

Ver la Respuesta a la Consulta N° 37.

**Consulta N°107.**

Numeral 7.3, Página 22:

Se menciona que habrá cargos por uso de los sistemas de transmisión establecidos por OSINERGMIN. Rogamos confirmación de los mismos.

**Respuesta a la Consulta N° 107.**

Ver el Numeral 7.3 de las Bases y el Numeral 22.5 del Artículo 22° del Reglamento.

**Consulta N°108.**

Numeral 7.4.1, Página 22:

Se indica que se hará pago mensual por energía (al costo marginal a corto plazo en el punto de suministro) y por potencia (Potencia Firme según COES). Rogamos aclaración acerca de qué se entiende por Potencia Firme (si potencia disponible, nominal, etc) y el procedimiento para su remuneración (procedimiento del COES). Asimismo, rogamos confirmación acerca de cómo afectarían a la remuneración aquellos casos en los que no se inyectara energía requerida por causas ajenas en: a) el punto de suministro ('como causa achacable al SEIN); b) antes de él (fuerza mayor). En concreto, si se pagaría por esa energía dejada de verter, si existirían penalizaciones, etc.

**Respuesta a la Consulta N° 108.**

Ver la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y los procedimientos pertinentes del COES ([www.coes.org.pe](http://www.coes.org.pe)).

Respecto de la remuneración, ver los Numerales 5.1 y 5.2 del Contrato.

**Consulta N°109.**

Numeral 7.4, Página 22:

Rogamos confirmación acerca de si a) el Regulador u otro ente de la Administración Peruana podría limitar o impedir el vertido de energía a la red por algún motivo que no fuera causa mayor durante el periodo de vigencia del contrato. Si así fuera, querríamos saber si existiría algún tipo de compensación al Concesionario por la potencia instalada disponible y no utilizada. b) A su vez, rogamos confirmación sobre el procedimiento estipulado tras la conclusión del periodo de concesión, significativamente en relación a la propiedad de la Planta. A su vez, nos gustaría confirmar si existiría la posibilidad de adquirir el derecho de uso y disfrute de los terrenos en lugar de su propiedad. c) Por último, rogamos confirmación sobre el agente contratante (entendemos el Ministerio de Energía y Minas) y d) el agente pagador (entendemos el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, COES). A su vez, e) rogamos confirmación de las Garantías de Pago (entendemos los pagos serán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado).

**Respuesta a la Consulta N° 109.**

- a) Ver Respuesta a la Consulta N° 108.
- b) El Contrato no regula aspectos de propiedad.
- c) Ver introducción al Contrato.
- d) Ver Procedimientos del COES.
- e) Ver Numeral 1.2.2.6 de las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°110.**

Anexo 8, Página 48:

Rogamos confirmación del Listado de Bases a seleccionar para el suministro (si se trata de las 85 barras en el desplegable disponible en el Registro de la página web de OSINERGMIN, o bien se trata de barras de referencia y se pueden seleccionar barras adicionales). Asimismo, rogamos confirmación de la Potencia máxima de cortocircuito en las barras disponibles, ya que la Circular N° 2 publicada recientemente sólo menciona estos datos para las barras de referencia de la tecnología eólica.

**Respuesta a la Consulta N° 110.**

Ver respuesta a la Consulta N° 28.

La información respecto a la potencia máxima de cortocircuito de otras barras del sistema, es competencia del COES.

**Consulta N°111.**

Numeral 1.1, Página 5:

En las bases del concurso, en el numeral 1.1 Objeto de la Subasta indica que para el caso de hidroeléctricas menores de 20MW se subastará un máximo de 500MW. Se debe precisar la cantidad de energía que será subastada para hidroeléctricas RER.

**Respuesta a la Consulta N° 111.**

De acuerdo con las Bases, las hidroeléctricas menores de 20MW se subastarán por potencia (MW) hasta un máximo de 500 MW.

**Consulta N°112.**

En diversos pasajes de las Bases se habla de energía neta, sin embargo no está definido qué es energía neta. Se debe precisar que la energía neta es la cantidad de energía que el generador pone a disposición del SEIN en una barra del sistema principal de transmisión (Publicadas por Osinerg), descontado los consumos internos de la planta de generación y las pérdidas de transmisión hasta llegar a la referida barra del SEIN.

**Respuesta a la Consulta N° 112.**

Se efectuarán las precisiones en las Bases de acuerdo con el Artículo 19° del Reglamento.

**Consulta N°113.**

Numeral 1.2, punto 1.2.40, Página 9:

En el numeral 1.2 Definiciones, en el punto 1.2.40 Prima, en el segundo párrafo se indica que la primera determinación de la prima se efectuará considerando la proporción de energía adjudicada correspondiente a la alícuota del periodo comprendido desde el inicio del Plazo de Vigencia hasta el fin del respectivo periodo tarifario. Para este primer periodo no se debería considerar penalidades por incumplimiento de entrega de la energía comprometida ya que durante el primer año de operación la producción siempre es menor por ajustes, calibraciones, pruebas de los sistemas, etc.

**Respuesta a la Consulta N° 113.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°114.**

Numeral 1.2, punto 1.2.42, Anexo 8, Página 9, 48:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

En el numeral 1.2 Definiciones, en el punto 1.2.42 "Punto de Suministro" se indican las Barras del SEIN contenidas en el Anexo 9. Precisar que debe decir Anexo 8, además esto es solo aplicable para Eólicas.

**Respuesta a la Consulta N° 114.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 28.

**Consulta N°115.**

Numeral 2.5, punto 2.5.8, Página 15:

En el numeral 2.5 de las Bases "Contenido del Sobre de Calificación (Sobre 1), en el Numeral 2.5.8 indica que para el caso de proyectos a ejecutar, los postores deben presentar para cada proyecto el estudio de pre-factibilidad "aprobado" por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista habilitado. Precisar que no debe ser aprobado sino FIRMADO por un ingeniero electricista o mecánico electricista habilitado

**Respuesta a la Consulta N° 115.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°116.**

Numeral 4.8.2, Página 19:

En el Numeral 4.8.2 de las bases, nos parece que el plazo de dos (2) días para impugnar es muy corto. Además, hay un error de tipeo, dice un día en letras y dos días en números.

**Respuesta a la Consulta N° 116.**

Sugerencia no aceptada. Sobre el error, ver la Respuesta a la Consulta N° 5.

**Consulta N°117.**

Numeral 5.1, Página 20:

En el numeral 5.1 de las Bases dice que para la firma del Contrato, el adjudicatario debe acreditar ante el comité que ha constituido un Sociedad Concesionaria de conformidad a la Ley General de Sociedades. Aclarar que en el caso que el Postor adjudicatario sea una sociedad en operación no es necesario constituir una nueva sociedad.

**Respuesta a la Consulta N° 117.**

Ver la Respuesta a la Consulta N° 66.

**Consulta N°118.**

Numeral 5.1.1, Página 20:

El numeral 5.1.1 de las bases dice que para cada Sociedad Concesionaria, el capital suscrito y pagado debe ser de USD 100,000 por cada MW a instalarse para generar la energía ofertada. Se solicita lo siguiente: -- Que el capital sea pagado en un 25% a la Fecha de Cierre y que será pagado luego de acuerdo a un cronograma de aportes. -- Precisar que el requisito de capital puede ser cumplido directa o indirectamente a través de la empresa matriz para el caso de subsidiarias.

**Respuesta a la Consulta N° 118.**

Sugerencias no aceptadas.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°119.**

Numeral 7.1, Página 21, 22:

En el numeral 7.1 de las Bases "Puntos de Oferta" se debe aclarar que las barras del SEIN señaladas en el Anexo 8 corresponden únicamente para proyectos eólicos. Los proyectos hidroeléctricos no deben estar limitados a estas barras.

**Respuesta a la Consulta N° 119.**

Ver la Respuesta a la Consulta N° 28.

**Consulta N°120.**

Numeral 7,3, Página 22:

Precisar que los cargos por uso de los sistemas secundarios de transmisión serán asumidos por el generador y están dentro de la tarifa de adjudicación.

**Respuesta a la Consulta N° 120.**

Si.

**Consulta N°121.**

Numeral 7.2, 7.3, Página 22:

Los costos por el uso del sistema de transmisión principal están fuera de la tarifa de adjudicación por lo que es preciso indicar que como los generadores RER van a inyectar el 100% de su energía en el mercado de corto plazo y por ese motivo no tienen contratos de suministro de energía con clientes, no pueden cargar a nadie el costo del uso del sistema de transmisión principal que es un "pass through". Por lo tanto no se le puede cobrar tales cargos ni similares. Favor confirmar

**Respuesta a la Consulta N° 121.**

El Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión sólo lo pagan los usuarios eléctricos conectados al SEIN.

**Consulta N°122.**

Numeral 7.2 inciso "d", Página 22:

En el numeral 7.2 de las Bases, inciso "D" dice que luego de 4 periodos el generador RER puede decidir reducir la energía adjudicada por única vez hasta el 85%. Precisar que la reducción puede ser de cualquier nivel entre 99% y el 85%.

**Respuesta a la Consulta N° 122.**

Si.

**Consulta N°123.**

Numeral 7.4.2, Página 22:

En el numeral 7.4.2 se indica que el pago mensual del suministro para cada generador será al correspondiente costo marginal más el pago de la potencia firme. El monto resultante de estos pagos pueden resultar muy pequeños comparado con las tarifa de adjudicación y puede hacer que no sea suficiente para que los generadores cumplan sus obligaciones de pagos mensuales. Sugerimos que el pago por potencia no sea por potencia firme sino que sea por el método de potencia generada coincidente con el día de máxima demanda del SEIN.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 123.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°124.**

Numeral 7.4.4, Página 23:

En el numeral 7.4.4 de las bases habla de un cargo en contra del Generador en caso el precio promedio del mercado de corto plazo sea mayor a la tarifa de adjudicación. Esto va en contra del Decreto Legislativo 1002 y su reglamento D.S. 050-2008-EM ninguno de los cuales dispone de cargos contra el generador, dentro de la definición u procedimiento de cálculo de la Prima.

**Respuesta a la Consulta N° 124.**

La Ley establece que el Generador RER puede vender su producción al Costo Marginal y el Reglamento también le garantiza al Adjudicatario que, mediante aportes de los Usuarios, perciba una tarifa por las inyecciones netas de energía sólo hasta el límite de la Energía Adjudicada. No se le garantiza que perciba un monto superior a la tarifa por las inyecciones netas de energía dentro del límite de la Energía Adjudicada.

Las Bases recogen los criterios establecidos en la Ley y el Reglamento.

**Consulta N°125.**

Favor de revisar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, nos parece muy elevado.

**Respuesta a la Consulta N° 125.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°126.**

Numeral 11.2, Página 24, 25:

En el numeral 11.2 de las Bases "Monto de la Garantía" dice que si la sociedad concesionaria presentara un atraso en el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras al efectuarse la verificación trimestral, la garantía de fiel cumplimiento debe verse incrementada en 100%. Esto no debe ser así, sugerimos que sólo debe duplicarse la garantía cuando el avance del proyecto sea menor a 70% de la inversión o trabajo comprometido. Además la sanción debe precisarse se aplica cuando se den atrasos en la ruta crítica del proyecto.

**Respuesta a la Consulta N° 126.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°127.**

Numeral 11.4, Página 25:

Para el caso de los montos de la garantía de fiel cumplimiento, deberían ser de la siguiente manera: -- Para proyectos que ya están en operación comercial solamente se presenta la garantía de seriedad de oferta. -- Para proyectos en construcción que tengan un avance en su ejecución de por lo menos el 70% del monto de inversión declarado a la hora de la firma del contrato de concesión deberán presentar una carta fianza por el 30% de la inversión que resta efectuar previa presentación de una declaración jurada.

**Respuesta a la Consulta N° 127.**

Sugerencias no aceptadas.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°128.**

Numeral 11.4.4, Página 25:

En el numeral 11.4.4 de las bases debe haber algún tipo de tolerancia, en caso la concesionaria no cumpla en poner en operación comercial la planta de generación en el plazo comprometido por razones que no sean de su responsabilidad o imputables al concesionario (para casos de fuerza mayor, retrasos en los permisos por causas no imputables a la sociedad concesionaria, etc). Favor de confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 128.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°129.**

Anexo12, Página 60:

Las Bases deben permitir que los Participantes financien de la mejor manera posible para sus necesidades. Por ejemplo, exigir la propiedad de las centrales o de los terrenos (ver 4.3. del Contrato) excluye de plano el financiamiento tipo arrendamiento financiero, en el que la propiedad de los equipos e inmuebles está en la empresa de leasing y no en la sociedad concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 129.**

Sugerencia no aceptada. Con relación al ejemplo, ver la Respuesta a la Consulta N° 22.

**Consulta N°130.**

Anexo12, Página 53:

En la cláusula 1.1. del Contrato, inciso a) se habla solamente de generación Eólica, precisar que son todas las tecnologías RER

**Respuesta a la Consulta N° 130.**

Se efectuarán las precisiones pertinentes en las Bases.

**Consulta N°131.**

Numeral 6.2.3, Página 21:

En el numeral 6.2.3 la reducción de la tarifa debe ocurrir sólo en el caso que la falta de entrega de la energía se deba a causa imputable al generador y en consecuencia no debe aplicarse en caso de fuerza mayor.

**Respuesta a la Consulta N° 131.**

Ver Numeral 1.2.22 de las Bases.

**Consulta N°132.**

Anexo12, Página 62:

En la cláusula 6.3.3. del contrato, ¿Por qué el pago se efectúa transcurrido el plazo desde la entrega hasta la liquidación, en doce meses adicionales? Es demasiado plazo de crédito, esto va a generar que las empresas deban provisionar un monto para capital de trabajo en su presupuesto de inversión elevando el costo por kW instalado de la planta.

**Respuesta a la Consulta N° 132.**

Las Leyes Aplicables establecen la facturación mensual a los usuarios por el suministro eléctrico. Al ser la Prima un cargo a ser pagado mensualmente por los usuarios eléctricos a través del Peaje por

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Conexión al Sistema Principal de Transmisión, corresponde que los ingresos de los Generadores RER por este concepto también sean mensuales.

**Consulta N°133.**

Numeral 11.2, Página 24,25:

En las Bases en 11.2 dan tres días para entregar la carta fianza de fiel cumplimiento. El plazo es muy corto

**Respuesta a la Consulta N° 133.**

Premisa equivocada. Ver Cronograma del proceso.

**Consulta N°134.**

Numeral 1.2.42, Página 9:

Numeral 1.2.42 Definiciones: Punto de suministro. "Es la Barra del SEIN seleccionada por cada Postor de la lista contenida en el Anexo N° 9 de las Bases, en la cual referirá su oferta de precio y será la Barra en la cual la Sociedad Concesionaria inyectará su energía al SEIN. La Sociedad Concesionaria será responsable de los cargos que corresponden entre la barra de su conexión al SEIN y el Punto de Suministro". El Anexo pertinente es el Anexo N° 8, que contiene la lista de las barras del SEIN consideradas como punto de suministro; aclarar.

**Respuesta a la Consulta N° 134.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 28.

**Consulta N°135.**

Numeral 3.2.3, Página 18:

Numeral 3.2.3 Procedimiento para la calificación: segundo párrafo. "El Comité revisará los documentos presentados en el "Sobre de Calificación". En caso el Participante haya cumplido con todos los requisitos exigidos, se firmará un Acta de Conformidad de su calificación como Postor, con carácter confidencial. En caso contrario, el Comité notificará al Participante correspondiente los defectos que encuentre en dichos documentos, y el acto quedará suspendido para dicho Participante". Para una mejor comprensión, al final debe señalarse que el acto quedará suspendido hasta que el interesado subsane las observaciones según lo señalado en el numeral 3.2.5 de las bases.

**Respuesta a la Consulta N° 135.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°136.**

Numeral 4.3, 4.3.1, Anexo 2, Página 9:

Numeral 4.3 Evaluación de Ofertas, Apertura Sobre 2. 4.3 Se abrirán los Sobres 2 por tecnología en el mismo orden establecido en el numeral anterior, y se procederá según lo siguiente: -4.3.1 Serán descartadas de la Subasta las Ofertas que superen el Precio Máximo de Adjudicación de la respectiva tecnología. -4.3.2 Para la Adjudicación de la Buena Pro, se aplicara el procedimiento de selección de las ofertas ganadoras conforme al Anexo 2. -El Anexo 2 de las bases, puntos 3, 4 y 5 se establece el procedimiento para la adjudicación de energía requerida en caso no sea cubierta totalmente para una determinada tecnología. -Este mecanismo plantea el siguiente problema: La tecnología A tiene un máximo de 10, yo propongo 10.5 y me descartan. Otro propone 9.5 y califica pero no lo adjudican. Este de 9.5 pasa a otra tecnología cuyo máximo es 11. ¿Qué sucede con las ofertas que fueron descartadas en

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

primer momento? ¿Pueden participar en la adjudicación de la energía requerida de otra tecnología cuyo Precio Máximo de Adjudicación no supere su oferta?. -Hay que aclarar el numeral 4.3.1.

**Respuesta a la Consulta N° 136.**

Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°137.**

Numeral 4.8.2, Página 19:

Plazos para impugnar: segundo párrafo:

“El Comité deberá elevar al Consejo Directivo de OSINERGMIN las impugnaciones dentro del plazo de un (2) Día, el que resolverá dicha reclamación dentro del plazo máximo de tres (03) Días. Con su resolución quedará agotada la vía administrativa”.

Las Bases no se pronuncian en caso de existir diferencias entre los términos expresados en números o en letras o cual tiene preferencia, pedir aclaración.

**Respuesta a la Consulta N° 137.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 5.

**Consulta N°138.**

Numeral 7.2 (e), Página 22:

Precios a ser aplicados.

“e) Si durante los primeros cuatro (04) Periodos Tarifarios desde la puesta en operación comercial, el promedio de las inyecciones netas de energía de la planta de generación RER es menor a su Energía Adjudicada, la Sociedad Concesionaria RER podrá solicitar al Ministerio el reajuste de dicha Energía Adjudicada para reducirla, por única vez, hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de su Energía Adjudicada, renunciando al nivel anterior”. -En caso de solicitar la reducción de la energía adjudicada; no se especifica que sucede con la Tarifa de Adjudicación (se mantiene igual, se reduce, se le aplica el factor de corrección); aclarar el punto.

**Respuesta a la Consulta N° 138.**

Se efectuarán las respectivas precisiones en las Bases.

**Consulta N°139.**

Numeral 1.2.38, Página 9:

En el numeral 1.2.38 la definición debe precisar que se trata de la potencia que se pone a disposición, la instalación procede sólo cuando el postor no tiene instalaciones en producción pero en el caso de generadores en producción no hay potencia a instalar, hay potencia que se pone a disposición.

**Respuesta a la Consulta N° 139.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°140.**

Numeral 1.2.47, Página 10:

En el numeral 1.2.47 en ciertos casos no es aplicable por cuanto los postores eventuales adjudicatarios pueden ser sociedades en operación.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 140.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°141.**

Precisar en el numeral 1.2.47 que una sola sociedad puede tener más de un proyecto RER que someta a la subastas de igual manera, una sociedad en operación puede poner a disposición parte de su potencia y también diferentes proyectos.

**Respuesta a la Consulta N° 141.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta N°142.**

Numeral 1.2.49, Página 10:

En el numeral 1.2.49 debe aclararse que la Tarifa de Adjudicación es neta de todo cargo por peajes de transmisión principal (si incluye transmisión secundaria hasta llegar a una barra del sistema de transmisión principal).

**Respuesta a la Consulta N° 142.**

Si.

**Consulta N°143.**

Anexo12:

El contrato de concesión debe indicar que el Estado otorgará las garantías a que se refiere el Decreto Ley 25570 respecto de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado.

**Respuesta a la Consulta N° 143.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°144.**

Numeral 2.5.8, Página 15:

En el numeral 2.5.8 el Concedente debe tener una obligación de confidencialidad respecto de los estudios de prefactibilidad, especialmente en el caso que no sean adjudicatarios de la buena pro.

**Respuesta a la Consulta N° 144.**

El Comité no tiene competencia sobre la Consulta.

**Consulta N°145.**

En 2.5.8 es menester que el cronograma señale la ruta crítica para mejor control

**Respuesta a la Consulta N° 145.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°146.**

Numeral 2.5.15, Página 17:

En el numeral 2.5.12. la obtención del certificado de pre-operatividad puede ser limitada, condicionada o demorada por el COES... consiguientemente, debe indicarse en vez de "obtención" presentación, para

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

evitar problemas al concesionario por causas no imputables a él mismo sino a terceros que no dependen del Concedente y que actúan autónomamente

**Respuesta a la Consulta N° 146.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°147.**

Numeral 2.5.14, Página 16:

En el numeral 2.5.14 hay que modificar por cuanto no existen "cifras invocadas para precalificar".

**Respuesta a la Consulta N° 147.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°148.**

Numeral 3.2.2, 3.2.3, Página 18:

La secuencia de los numerales 3.2.2 a 3.2.3 debe precisarse y adecuarse de acuerdo al cronograma de las Subasta.

**Respuesta a la Consulta N° 148.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°149.**

Numeral 4.8.2, Página 18:

En el numeral 4.8.2 el plazo de impugnación es muy reducido especialmente para obtener la carta fianza garantía.

**Respuesta a la Consulta N° 149.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°150.**

Numeral 5, Página 20:

En el numeral 5, la subasta debe perfeccionarse no con la firma del contrato de concesión por el Concedente sino con la adjudicación de la Buena Pro, siendo la firma del contrato una mera formalidad. A partir de la adjudicación de la Buena Pro no es posible cancelar la Subasta, favor confirmar

**Respuesta a la Consulta N° 150.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°151.**

Numeral 5.1.1, Página 20:

El numeral 5.1.1 debe comenzar así: "En el caso que corresponda el Adjudicatario..." dado que se permiten postores que ya están en operación o en construcción.

**Respuesta a la Consulta N° 151.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°152.**

Numeral 5.1.1, Página 20:

En numeral 5.1.1, permitir el pago parcial de 25% del capital de la sociedad concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 152.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°153.**

Numeral 6.2.1, Página 21:

En el numeral 6.2.1 precisar que el concesionario sólo asume peajes por transmisión secundaria y pérdidas por la transmisión secundaria al punto de suministro.

**Respuesta a la Consulta N° 153.**

Si.

**Consulta N°154.**

Numeral 7.2(b), Página 22:

En numeral 7.2.b. precisar que el derecho a ser remunerado a la Tarifa de Adjudicación ACTUALIZADA POR INFLACION.

**Respuesta a la Consulta N° 154.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°155.**

Numeral 7.3, Página 22:

En numeral 7.3 precisar que los cargos por transmisión referidos sólo son los correspondientes a transmisión secundaria y no a la transmisión principal dado que no hay quien asuma dicho cargo lo que genera una afectación económica grave al Generador RER.

**Respuesta a la Consulta N° 155.**

Ver Respuesta a la Pregunta N° 121.

**Consulta N°156.**

Anexo 12:

El Contrato de Concesión debe prever una cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero. Quizás debamos explicar un poco más esto.

**Respuesta a la Consulta N° 156.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°157.**

Numeral 7.4.4, Página 23:

En numeral 7.4.4 se debe desarrollar la cláusula con mayor detalle: cuanto se paga, cómo se paga: en cuotas iguales? ¿a partir de cuando se generan los intereses? Debe ser a partir del mes de producción de la energía. Consideramos necesario precisar el procedimiento de cálculo y pago

**Respuesta a la Consulta N° 157.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 60.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°158.**

Numeral 7.5, Página 23:

En numeral 7.5 la fórmula de actualización debe ser acumulada y no anual. Favor de confirmar. El factor debe aclararse que es el acumulado de inflación.

**Respuesta a la Consulta N° 158.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°159.**

Numeral 11.2, Página 24,25:

En 11.2 segundo párrafo debe precisarse que el retraso debe ser imputable a la sociedad concesionaria

**Respuesta a la Consulta N° 159.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°160.**

Anexo 2:

En el Anexo 2, es menester clarificar el procedimiento. Aparentemente en caso de empate no se considera el perdedor aunque su oferta sea menor a la del siguiente.

**Respuesta a la Consulta N° 160.**

Sugerencia no aceptada. Las Bases son claras.

**Consulta N°161.**

Anexo 3:

En Anexo 3, la actualización no debe ser anual sino acumulada.

**Respuesta a la Consulta N° 161.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°162.**

Anexo 10:

En el Anexo 10, es necesario que se indique la razón de la ejecución de la carta fianza, es decir la cláusula incumplida.

**Respuesta a la Consulta N° 162.**

Sugerencia no aceptada..

**Consulta N°163.**

Anexo 12, Página 53:

En el contrato, en la cláusula 1.1.a) debe decir RER y no exclusivamente eólica

**Respuesta a la Consulta N° 163.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 130.

**Consulta N°164.**

Anexo 12, Página 54:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

En la cláusula 1.4.5 del Contrato dice “su” prima, debe decir la prima; además existe un error en la enumeración de las definiciones, se repite el numeral 1.4.5 con la definición de “contrato”.

**Respuesta a la Consulta N° 164.**

Sugerencias aceptadas. Además ver Respuesta a la Consulta N° 43.

**Consulta N°165.**

Anexo 12, Página 55:

En el Contrato en cláusula 1.4.27. debe decir “...el pago de la Tarifa de Adjudicación actualizada...”

**Respuesta a la Consulta N° 165.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°166.**

Anexo 12, Página 59:

En el Contrato en cláusula 3.1. Objeto del contrato, debe indicarse la contraprestación del Estado en la concesión. El Contrato sólo prevé prestación del Concesionario pero no la del Concedente, favor precisar. La contraprestación del Concedente es el pago de la Prima de manera anual más los intereses respecto de la Tarifa de Adjudicación actualizada

**Respuesta a la Consulta N° 166.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°167.**

Anexo 12, Página 59:

En el contrato, cláusula 3.3 hay que prever cierta seguridad a los concesionarios respecto del cumplimiento de plazos regulares y de la ley y reglamentos por las direcciones regionales de cada Región dado que tiene la competencia administrativa de otorgar concesiones RER de menos de 10 MW o modificar la norma para darle la competencia de otorgar concesiones de generación RER al Ministerio de Energía y Minas.

**Respuesta a la Consulta N° 167.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°168.**

Anexo 12, Página 60:

En la cláusula 4.3 del Contrato se refiere a adquirir, comprar los terrenos, muchas veces, eso no es posible, favor de modificar por “tener a disposición”.

**Respuesta a la Consulta N° 168.**

Sugerencia no aceptada. Ver Respuesta a la Consulta N° 22.

**Consulta N°169.**

Anexo 12, Página 62:

La cláusula de financiamiento del Contrato, 6.4, es típica de aquellas concesiones en las que se otorga exclusividad y algún recurso al concesionario. En el presente caso la concesión a otorgar no tiene tales características, consecuentemente, solicitamos que la cláusula sexta termine en el segundo párrafo. Además no hay definición de Deuda Garantizada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 169.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°170.**

Anexo 12, Página 66:

En el contrato cláusula 11.2 favor de eliminar e) y g) dado que son operaciones societarias comunes que por ningún motivo afectan los derechos del Concedente.

**Respuesta a la Consulta N° 170.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°171.**

Anexo 12, Página 66:

En el contrato, cláusula 11.3. añadir el literal g).

**Respuesta a la Consulta N° 171.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°172.**

Numeral 7.6, Página 23:

Respecto al numeral 7.6, las Bases pueden ir contra un Decreto de Urgencia sobre la asignación de los retiros sin contrato?

**Respuesta a la Consulta N° 172.**

Se efectuarán las precisiones correspondientes en las Bases.

**Consulta N°173.**

Numeral 1.2.20, Página 7:

La energía adjudicada se considera que está contratada?. Si así fuera el caso, a quien se le cobraría el peaje de Interconexión al Sistema Principal?

**Respuesta a la Consulta N° 173.**

Sí, se considera contratada con el Estado. Por disposición de la Ley, el pago del Peaje por Conexión, que incluye la Prima, será pagado por los usuarios eléctricos siguiendo la cadena de pagos del sector. Además, ver la Respuesta a la Consulta N° 60.

**Consulta N°174.**

Numeral 2.5, Página 15:

Respecto del numeral 2.5: Considerando que entre los elementos a evaluar para la calificación hay información relativa a cada proyecto, El sobre 1 se presenta por proyecto o por participante?

**Respuesta a la Consulta N° 174.**

El Sobre 1 deberá ser presentado por cada proyecto. Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°175.**

Numeral 2.5.

En el numeral 2.5 se omite el requisito de estar inscrito en el Registro de participantes, contra lo que establece el Reglamento. Es o no un requisito?.

**Respuesta a la Consulta N° 175.**

El estar inscrito en el Registro de Participantes es uno de los dos requisitos para adquirir la calidad de Participante. El otro requisito es haber comprado las Bases. En ese sentido, se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°176.**

Anexo 1, Página 29:

Respecto del Anexo 1, los plazos contemplados a partir de la presentación de sobres coinciden con las fiestas navideñas y año nuevo, periodo en el cual hay dificultad para recabar información necesaria para presentar los requisitos solicitados. Por lo que sugerimos modificar el cronograma para después de año nuevo.

**Respuesta a la Consulta N° 176.**

Ver Circular N° 3.

**Consulta N°177.**

Anexo 6-7, Página 43:

Respecto del anexo 6-7, se solicita el certificado de antigüedad, sin embargo en el cuerpo de las Bases no se hace mención a dicho certificado

**Respuesta a la Consulta N° 177.**

Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°178.**

Anexo 7, Página 47:

Respecto del anexo 7, se solicita un dato de energía firma anual ofertada, sin embargo, en el cuerpo de las Bases no se hace mención a energía firme, sino a energía anual ofertada o adjudicada

**Respuesta a la Consulta N° 178.**

Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°179.**

Numeral 7.1, Anexo 8, Página 21,48:

¿Porque en el Anexo N° 08 no figura el punto de suministro (Barra de conexión al SEIN) Chilina ? o el comité sacara un cuadro complementario de los puntos de suministro? ya que en el numeral 7.1 indica que efectuaran sus ofertas en una de las Barras del SEIN señaladas en el anexo N° 08

**Respuesta a la Consulta N° 179.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 28.

**Consulta N°180.**

Solicitamos se sirvan aclarar, el caso de una Minicentral Hidroeléctrica con capacidad de 0.85 MW ubicada en área con presencia de línea troncal primaria trifásicas en 13.2 KV, necesariamente se tendrá

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

que ofertar suministrar energía en una barra del SEIN o puede ser en la troncal más cercana de la Minicentral. El área mencionada recibe energía eléctrica del SEIN

**Respuesta a la Consulta N° 180.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 86.

**Consulta N°181.**

Por favor sírvanse confirmar como Punto de Suministro la subestación de Bellavista 22.9/138 KV en la Región San Martín . Además como en ese punto a la fecha no hay barra en 60 KV, confirmenos que la inyección de energía al SEIN se podrá hacer en 22.9 KV toda vez que a la fecha de presentación de ofertas a la SUBASTA no está previsto la disponibilidad de barra en 60 KV. La Minicentral Hidroeléctrica es de 5 MW y está ubicada en un área que ya cuenta con Líneas Primarias en 22.9 KV. El planteamiento es construir una Línea Primaria exclusiva en 22.9 KV desde la Minicentral hasta la subestación de Bellavista.

**Respuesta a la Consulta N° 181.**

Ver la Respuesta a la Consulta N° 86.

**Consulta N°182.**

Numeral 2.5.9 y 3.1, Página16 y 17:  
Existe un círculo que el Comité debe aclarar.

**Respuesta a la Consulta N° 182.**

Se efectuarán las precisiones que correspondan en las Bases.

**Consulta N°183.**

Numeral: 2.5.10, Página 16:  
(...) cuál sería el procedimiento a seguir para hacer la propuesta específica y cuál sería la máxima potencia eólica que se puede inyectar al sistema en dicho punto de suministro, que estaría entre dos subestaciones?

**Respuesta a la Consulta N° 183.**

Ver la Respuesta a la Consulta N° 86.

**Consulta N°184.**

Numeral 2.5.8, Anexo 6-6, Página 15 y 42:  
Los datos de viento de las mediciones a entregar son brutos o netos.

**Respuesta a la Consulta N° 184.**

La información a presentar será la que esté disponible, precisando en todo caso, la clase de información de que se trate.

**Consulta N°185.**

Numeral 7.2. d, Página 22:  
Si en los años siguientes cumplo con entregar la energía adjudicada puedo recuperar la tarifa de adjudicación? o incrementar aplicando también el factor de corrección.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 185.**

La Tarifa de Adjudicación sólo se reconoce hasta el límite de la Energía Adjudicada.

**Consulta N°186.**

Numeral 7.4.5, Página 23:

¿En el caso de energía eólica es posible saber cuál sería el cargo? cómo se puede obtener ingresos por la regulación de energía reactiva? ¿Cuál es el procedimiento -para el caso de eólicas- que regule ésta energía?

**Respuesta a la Consulta N° 186.**

La consulta no es competencia del Comité, es responsabilidad del Participante revisar los Procedimientos del COES relacionados con el tema materia de la consulta.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal dashed line. The signature is highly cursive and difficult to decipher.